

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17999 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.043/1980, promovido por don Antonio Sánchez Blanco, contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio de 17 de septiembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.043/1980, interpuesto por don Antonio Sánchez Blanco, contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio de 17 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1984, por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Blanco contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 17 de septiembre de 1980, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la dictada por la Delegación Provincial de Lugo el 4 de mayo de 1978, que declaró cancelado y fenecido el expediente de permiso de investigación «Lamas-Vilarchao» número 5.358, debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas desde el momento inmediatamente anterior al que se adoptó la primera de las resoluciones administrativas, para que, con reposición de las actuaciones a dicho trámite, una vez ultimada la instrucción en forma del expediente, se eleve su resolución a la Dirección General del ramo, por ser el órgano competente para resolverlo en la primera instancia administrativa; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18000 *ORDEN de 16 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 506/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506/1981 interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución del Director general de Industria y Energía de 23 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado por la Entidad actora, contra Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio en Alicante sobre derechos de acometida de energía eléctrica, en un edificio sito en calle Padre Majón, de la ciudad de Elda, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18001 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre autorización temporal de actuación de la Empresa «Itevelesa» en el campo de la inspección técnica de vehículos en la localidad de Palencia.*

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Itevelesa» para actuar como Entidad colaboradora en la localidad de Palencia, utilizando temporalmente las instalaciones del taller colaborador existente en aquella localidad,

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que la Empresa «Itevelesa» fue inscrita con carácter provisional con el número 02-35 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras para actuar en el campo de la inspección técnica de vehículos en Aranda de Duero por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), y posteriormente ampliado el campo de su actividad a Ponferrada por Resolución de 1 de septiembre de 1982, y a Palencia por Resolución de 4 de noviembre de 1982;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y 4 de febrero de 1982;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León a la utilización temporal de las instalaciones del taller colaborador, «Talleres Sandino, Sociedad Anónima», por parte de «Itevelesa».

Esta Dirección General ha resuelto autorizar, con carácter temporal, a dicha Empresa a actuar en la localidad de Palencia en las instalaciones de «Talleres Sandino, Sociedad Anónima», por un plazo máximo de un año a partir de la fecha de esta Resolución.

Durante este año deberá gestionarse la puesta en funcionamiento de una nueva estación en su emplazamiento definitivo, estación que deberá estar construida de acuerdo con los requisitos generales establecidos para las restantes estaciones de la Administración.

La construcción de la estación deberá ajustarse a los siguientes plazos:

- El proyecto de la estación deberá estar presentado en esta Dirección General en un plazo máximo de tres meses.
- La nueva estación deberá estar finalizada en un plazo máximo de un año.

Una vez terminada la construcción de la nueva estación, y antes de su puesta en funcionamiento, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que se levante acta en la que conste que la estación y aparatos de que consta se corresponden con el reseñado en el correspondiente proyecto.

Lo que se comunica a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.-El Director general, Joan Majo Cruzate.

Sres. Directores Provinciales del Departamento.

18002 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1985, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja se hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 3.395, nombre «Blanquiza-2», mineral piritas, de hierro, cuadrículas, 4. T. municipal Cornago.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Logroño, 29 de mayo de 1985.-El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.